

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno con obligaciones para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles; y en su consecuencia, las expresadas Deudas se convertirán desde luego en otra perpétua con 4 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres, vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

Art. 2.º La conversion ó canje se hará en la proporcion necesaria para que el interés al 4 por 100 anual de la nueva Deuda que ha de emitirse represente el 1 y 75 céntimos por 100 y 3 y 50 céntimos por 100 respectivamente del capital de la consolidada al 3 por 100 interior y obligaciones del Estado por ferro-carriles, que los acreedores entregarán en su equivalencia; ó sea dándoles un capital de 43 y 75 céntimos del 4 por 100 de la consolidada al 3 por 100, y de 87 y 50

céntimos del 4 por 100 de obligaciones por ferro-carriles.

Art. 3.º La nueva Deuda devengará el interés anual de 4 por 100 á partir del 1.º de Julio de 1883, y con el fin de que la emision y canje puedan hacerse desde luego, los nuevos títulos llevarán unidos tres cupones semestrales, vencidos en 1.º de Julio de 1882 y 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1883, arreglados al interés actual de 1 y 25 céntimos por 100 por la consolidada al 3 por 100, y 2 y 50 céntimos por las obligaciones por ferro-carriles, y los sucesivos trimestrales representativos del interés determinado en el art. 1.º En el caso de que esta disposicion no pueda tener lugar en los plazos señalados, el cupon de 1.º de Julio de 1882 se pagará sobre los títulos actuales, ó sobre los provisionales que se den en su sustitucion, llevando entónces los nuevos títulos tan sólo los dos cupones correspondientes á 1883.

Art. 4.º El servicio de pago de intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 estará á cargo del Banco de España, cuyo establecimiento retendrá oportunamente de la recaudacion de las contribuciones directas la cantidad necesaria para esta obligacion. Si el Banco cesara en la recaudacion, el recaudador ó recaudadores que hubiera retendrán á su vez los fondos necesarios para entregarlos directamente al referido establecimiento, designándose de comun acuerdo entre el Ministro de Hacienda y el Banco la cantidad que deba retener cada recaudador en el caso de ser varios los encargados de la cobranza.

Art. 5.º La quinta parte al menos de los so-



brantes que puedan ofrecer los presupuesto sucesivos, á partir del correspondiente á 1883-1884, se invertirá necesariamente en amortizar Deuda perpétua del 4 por 100, despues que sean aquellos liquidados.

Art. 6.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde el dia de la promulgacion de esta ley, para que los tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior, que lo deseen, puedan solicitar la conversion de sus titulos por otros de la nueva Deuda perpétua al 4 por 100, con arreglo á las mismas condiciones determinadas en esta ley para la Deuda interior, y además las siguientes:

Primera. La nueva Deuda al 4 por 100 que se emita conservará el carácter de exterior, y sus intereses serán pagaderos en Lóndres y en Paris por semestres ó trimestres vencidos, segun se convenga con los interesados.

Segunda. Se admitirá por el Estado el capital expresado en los titulos actuales á los tenedores ingleses en libras, y á los demás en francos, con lo cual se les concede el beneficio representado por los cambios de 51 dineros esterlines, y 5 francos 40 céntimos por peso fuerte. Este capital se convertirá en el de la nueva Deuda al 4 por 100 al tipo de 43 y 75 céntimos por 100 en las mismas monedas extranjeras y se establecerá su equivalencia en pesetas al cambio par, ó sea 25 pesetas, 20 céntimos por libra esterlina, y peseta por franco respectivamente.

Tercera. Los titulos y sus cupones de la nueva Deuda al 4 por 100 exterior llevarán expresado su valor en pesetas, libras y francos al cambio par ántes dicho.

Art. 7.º Todos los tenedores de las Deudas que han de convertirse con arreglo á las disposiciones de esta ley, suscribirán en la factura ó documento de presentacion de sus actuales titulos una declaracion, en la cual renuncien solemnemente á toda otra reclamacion ulterior, y se den por satisfechos de todos sus derechos con los titulos de la nueva Deuda al 4 por 100 que se les entreguen en equivalencia de aquellos en la cuantia determinada por esta ley.

Art. 8.º Se autoriza la ampliacion de la emision de la Deuda al 4 por 100 en la cantidad necesaria para producir el valor efectivo que representen el costo de la confeccion de los nuevos titulos, comisiones y demás gastos de la emision.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecucion de lo dispuesto por la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de esta fecha, dictado para cumplimiento de la ley de arreglo de la Deuda perpétua del Estado, se dispone, entre otras cosas, que los tenedores de la nueva Deuda perpétua al 4 por 100 interior puedan presentar sus cupones y cobrar los intereses en las plazas de Paris, Lóndres, Amsterdam, Bruselas y Lisboa, recibiendo en pago letras á 30 dias fecha y cargo del Banco de España, á cuyo efecto irán Delegados especiales de esa Direccion general, ó de la Comision de Hacienda en el extranjero, á las tres últimas citadas plazas. Y como es justo, una vez adoptada esta determinacion, que los tenedores de la Deuda amortizable al 4 por 100 obtengan esta ventaja, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido resolver que los tenedores de Deuda amortizable al 4 por 100 puedan recibir los titulos definitivos, presentar sus cupones, hacer efectivo el importe de éstos y el de la amortizacion de aquellos en las plazas de Paris, Lóndres, Amsterdam, Bruselas y Lisboa, en la propia forma establecida para la Deuda perpétua al 4 por 100 interior por Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo participo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 29 de Mayo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 30 de Mayo de 1882.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general respecto al tipo que por derechos de custodia han de satisfacer los depósitos constituidos con titulos de la nueva renta del 4 por 100.

En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervencion general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que á la modificacion hecha en el art. 40 del reglamento de esa Caja general, fecha 17 de Enero de 1874, á virtud de las Reales, órdenes de 11 de Agosto de 1877 y 6 de Agosto de 1878, se adicione la cláusula siguiente:

« Los depósitos en titulos de la renta del 4 por 100 pagarán 2 pesetas por cada 10.000 nominales; cuyos derechos de custodia en los depósitos convertidos por la Caja á virtud de la ley de 9 de Diciembre de 1881 se liquidarán á partir desde el dia 1.º de Enero del año actual; rigiendo el mismo tipo para los que en su dia procedan de la conversion, con arreglo al proyecto de ley presentado á las Cortes.

» Los de la propia renta que no lleguen á dicha suma de 10.000 pesetas nominales devengarán una peseta, sujetándose en los demás á las prescripciones generales establecidas.»

De Real orden lo digo á V. I., con remision del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 12 de Mayo de 1882.—Camacho.—
Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta 31 de Mayo de 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Instruccion publica.

En la *Gaceta* del 5 de Mayo próximo pasado se halla inserto el anuncio siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Direccion general de Instruccion publica.*—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes á su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.»

Lo que para conocimiento de todos he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 1.º de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán desde este dia hasta el 8 de Junio próximo, las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible los vecinos y terratenientes forasteros, previa exhibicion de títulos debidamente autorizados que lo acrediten.

Aranda de Moncayo 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Félix Ruiz y Ruiz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Vela y Perez, natural de Jarque, hijo de Pedro y Maria, de estado casado, con Liboria Aranaz, jornalero, de 46 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en el barrio de Montañana, torre de D. José Lacambra, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales y Escribania del que autoriza, al objeto de hacerle cierta notificacion; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencias de la Superioridad procedentes del expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra el mismo sobre amenazas de muerte á su mujer Liboria Aranaz.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de Policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentra el procesado Pablo Vela, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Cédula de notificacion.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad ha dispuesto se haga saber por medio de esta cédula á Modesto Estévan Izquierdo, procesado por el delito de hurto á los Sres. Navas y Oliete, del comercio de esta ciudad, que en la causa S. E. el Tribunal superior, con fecha 18 del mes de Enero del año corriente, dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia; condenamos á Modesto Estévan Izquierdo á la pena de un año y un dia de presidio correccional, con la accesoria de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, y en una tercera parte de costas del sumario y mitad de las del ple-nario.»

Y para que llegue á conocimiento del Modesto Estévan, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza á 30 de Mayo de 1882.—El Escribano, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don J. ó F. Gutierrez, vecino que fué

de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Zaragoza á 25 de Mayo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenza Guiral Arruga, natural de Perdiguera, hija de Isidoro y de Librada, de 40 años de edad, casada, vecina de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha sujeta, cuyas señas personales son: estatura un metro 55 centímetros, morena, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste falda de lana clara con volantes, gaban negro de merino, manton de lo mismo y pañuelo á la cabeza de seda de color, y calza botas de chagren; y caso de ser habida sea detenida y conducida con las seguridades necesarias á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 29 de Mayo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en el expediente de embargo de la causa seguida en este Juzgado contra María Acon Medrano, vecina de Cervera de la Cañada, sobre hurto de uvas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, por término de 20 días y con rebaja del 25 por 100 de la tasacion, de

Una casa perteneciente á la nominada María Acon, á cuyo nombre se halla registrada, sita en el pueblo de Cervera y su calle de París; confronta por la derecha entrando con otra de Magdalena Acon, por la izquierda con la de Domingo Calvo y espalda con corral de Pablo Estacon. Se subasta por 150 pesetas.

—El remate de dicha finca tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Junio próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se saca en venta aquella casa, ni tampoco si los licitadores no han consignado previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido una cantidad igual por lo ménos á las 150 pesetas, tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 29 de Mayo de 1882.—Joaquín Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquín de Errasquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepcion Barrios y Soler, natural de Zaragoza, viuda, residente que ha sido en esta ciudad, de 44 años, para que en el término de 10 días, contaderos desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado en día y hora hábil, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra la misma instruyo sobre hurto de sillas en la iglesia de Santa Mónica, de esta ciudad; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducion á las cárceles de esta ciudad y á mi disposicion de la referida Concepcion Barrios.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1882.—Joaquín de Errasquin.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Rosel.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en el día 23 de Junio próximo, á las diez y media de su mañana, en los estrados de este Juzgado, se subastará sin sujecion á tipo, la mitad de una casa embargada á María Peña Bravo, vecina de Salillas, para pago de costas en causa contra la misma sobre hurto, indivisa con la otra mitad de su cuñado José Alda, situada en el barrio alto de dicho lugar de Salillas, núm. 15; confrontante por su derecha con corral de Calixto Ferrer, espalda con corral de Isidoro Serrano, izquierda con casa de Antonio Ramon, y frente con la calle: valorada en 130 pesetas.

Y se anuncia por medio del presente, á los efectos oportunos.

Dado en La Almunia á 29 de Mayo de 1882.—Miguel Blasco.—D. S. O., Hilario Prados.